



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de septiembre de 2021

Rad. 2010-00053-00

Como anotación inicial debe establecerse que la demanda fue incoada por la señora **SANDRA MILENA CASTRILLÓN CARTAGENA** como representante legal de su hija **ANA CAMILA CALLEJAS CASTRILLÓN**, menor de edad entonces.

En este orden, es claro que la fijación de cuota alimentaria se dio en favor de **ANA CAMILA CALLEJAS CASTRILLÓN**, quien a la fecha cuenta con 18 años de edad, ostentando la facultad para comparecer al proceso en nombre propio.

Así las cosas, se tiene que el 01 de septiembre de 2021 la joven **ANA CAMILA** arrió escrito donde deprecó “...la cancelación de la demanda alimenticia con el radicado 2010/00053-00...”; no obstante, la demanda cuenta con sentencia de fecha 02 de mayo de 2011, observándose que la retención monetaria que recae sobre el demandado **MARLON DANIEL CALLEJAS**, y su entrega a la parte demandante deviene de autorización expresa de aquel, razón de suyo que no sea posible aplicar lo dispuesto en el artículo 314 del C.G de P., toda vez que existe sentencia que puso fin al proceso.+

Empero, se requiere a la demandante **ANA CAMILA CALLEJAS CASTRILLÓN** y al demandado **MARLON DANIEL CALLEJAS**, para que indiquen si lo pretendido es que se cese con la retención monetaria antes avizorada, aunado a la confirmación de a quién deben ser entregados los dineros retenidos.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 154 el presente auto.

Caldas, septiembre 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de septiembre de 2021

Rad. 2017-00584

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 154 el presente auto.

Caldas, septiembre 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

LUZ HELENA HENAO RESTREPO
Abogada U de M

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas
j01prMpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandada:	Silvia Alejandra Benjumea Calle
Radicado:	05129 4089 001 2017 0584 00
Asunto:	Liquidación crédito

Luz Helena Henao Restrepo, abogada de la parte actora dentro del proceso en referencia, por medio del presente, me permito actualizar la liquidación del crédito a cargo de la demandada.

Septiembre 08 de 2021

Atentamente,


Luz Helena Henao Restrepo
C.C. N°. 21.485.584 de Angostura
T.P. N°. 86436 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Tasa de Plazo E.A pactada a Mensual >>>

Plazo Hasta

1-mar-99

Tasa mensual pactada >>>

14-mar-99

Resultado tasa pactada o pedida >>>

Máxima

1-ene-07

Tasa de Mora E.A pactada a Mensual >>>

Mora Hasta (Hoy)

7-sep-21

4-ene-07

Tasa mensual pactada >>>

Comercial

x

Resultado tasa pactada o pedida >>>

Máxima

Consumo

Saldo de capital, Fol. >>>

\$10.341.000,00 Microcr. u otros

Identificación >>>

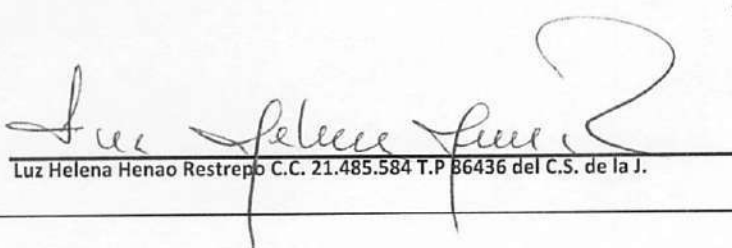
39.169.676

Costas e intereses anteriores >>>

Obligación >>>

357735079

Vigencia		Bancario Corriente	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna, capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efectiva Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	Días	Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
24-oct-17	31-oct-17		1,5			10.341.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	10.341.000,00
24-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		10.341.000,00	7	56.046,47			56.046,47	10.397.046,47
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		10.341.000,00	30	238.289,48			294.335,95	10.635.335,95
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		10.341.000,00	30	236.375,99			530.711,94	10.871.711,94
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		10.341.000,00	30	235.569,18			766.281,11	11.107.281,11
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		10.341.000,00	30	238.792,39			1.005.073,51	11.346.073,51
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		10.341.000,00	30	235.468,28			1.240.541,78	11.581.541,78
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		10.341.000,00	30	233.448,05			1.473.989,83	11.814.989,83
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		10.341.000,00	30	233.043,50			1.707.033,33	12.048.033,33
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		10.341.000,00	30	231.423,58			1.938.456,91	12.279.456,91
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		10.341.000,00	30	228.886,97			2.167.343,87	12.508.343,87
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		10.341.000,00	30	227.972,15			2.395.316,02	12.736.316,02
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		10.341.000,00	30	226.649,20			2.621.965,22	12.962.965,22
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		10.341.000,00	30	224.814,41			2.846.779,63	13.187.779,63
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		10.341.000,00	30	223.384,93			3.070.164,56	13.411.164,56
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		10.341.000,00	30	222.464,85			3.292.629,42	13.633.629,42
1-ene-19	31-ene-19	19,60%	2,17%	2,171%		10.341.000,00	30	224.508,27			3.517.137,69	13.858.137,69
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		10.341.000,00	30	225.528,36			3.742.666,05	14.083.666,05
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		10.341.000,00	30	222.157,96			3.964.824,01	14.305.824,01
1-abr-19	30-abr-19	19,37%	2,15%	2,148%		10.341.000,00	30	222.157,96			4.186.981,98	14.527.981,98
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		10.341.000,00	30	221.850,98			4.408.832,95	14.749.832,95
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		10.341.000,00	30	221.441,51			4.630.274,46	14.971.274,46
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		10.341.000,00	30	221.236,71			4.851.511,17	15.192.511,17
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		10.341.000,00	30	221.646,27			5.073.157,44	15.414.157,44
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		10.341.000,00	30	221.646,27			5.294.803,70	15.635.803,70
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		10.341.000,00	30	219.391,54			5.514.195,25	15.855.195,25
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		10.341.000,00	30	218.673,02			5.732.868,27	16.073.868,27
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		10.341.000,00	30	217.440,01			5.950.308,28	16.291.308,28
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		10.341.000,00	30	215.999,50			6.166.307,78	16.507.307,78
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		10.341.000,00	30	218.981,02			6.385.288,81	16.726.288,81
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		10.341.000,00	30	217.851,19			6.603.140,00	16.944.140,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		10.341.000,00	30	215.175,38			6.818.315,38	17.159.315,38
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		10.341.000,00	30	210.008,52			7.028.323,90	17.369.323,90
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.341.000,00	30	209.282,93			7.237.606,83	17.578.606,83
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.341.000,00	30	209.282,93			7.446.889,76	17.787.889,76
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		10.341.000,00	30	211.044,12			7.657.933,88	17.998.933,88
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		10.341.000,00	30	211.664,94			7.869.598,83	18.210.598,83
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		10.341.000,00	30	208.971,80			8.078.570,63	18.419.570,63
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		10.341.000,00	30	206.375,09			8.284.945,71	18.625.945,71
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		10.341.000,00	30	202.414,56			8.487.360,28	18.828.360,28
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		10.341.000,00	30	200.951,29			8.688.311,57	19.029.311,57
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		10.341.000,00	30	203.249,72			8.891.561,28	19.232.561,28
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		10.341.000,00	30	201.892,22			9.093.453,51	19.434.453,51
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		10.341.000,00	30	200.846,68			9.294.300,19	19.635.300,19
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		10.341.000,00	30	199.904,72			9.494.204,91	19.835.204,91
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		10.341.000,00	30	199.800,00			9.694.004,92	20.035.004,92
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		10.341.000,00	30	199.485,78			9.893.490,69	20.234.490,69
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		10.341.000,00	30	200.114,13			10.093.604,82	20.434.604,82
1-sep-21	7-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		10.341.000,00	7	46.571,12			10.140.175,94	20.481.175,94
							1394	Resultados >>	0,00		10.140.175,94	20.481.175,94


Luz Helena Henao Restrepo C.C. 21.485.584 T.P 86436 del C.S. de la J.

Saldo de Capital 10.341.000,00
Costas e intereses anteriores 0,00
Saldo de intereses de mora 10.140.175,94
Saldo de intereses corrientes 0,00
Total capital más intereses adeudados 20.481.175,94



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de septiembre de 2021

RADICADO: 2020-00453-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

VI AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS FL.	\$200.000,00
VI GASTOS NOTIFICACION	\$9.700,00
VI GASTOS NOTIFICACION	\$9.700,00
VI GASTOS NOTIFICACION	\$9.700,00
VI GASTOS NOTIFICACION	\$9.700,00
TOTAL.....	\$ 238.800,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de septiembre de 2021

RADICADO: 2020-00453-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 154 el presente auto.

Caldas, septiembre 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00116

En atención a la petición relativa a nombrar auxiliar de la justicia para que proceda con el avalúo del bien inmueble objeto de cautela, debe manifestar la Judicatura que el proceso no cuenta con sentencia.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 154 el presente auto.

Caldas, septiembre 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00407-00

En atención a la notificación por aviso que la parte demandante aportó en la fecha, respecto del demandado **LUIS VÉLEZ**, debe manifestar el Despacho que es procedente tener por válida la misma, pues se observa que se cumple los requisitos establecidos por el artículo 292 del Código General del Proceso al acreditarse la entrega efectiva del aviso, tal como se observa en la constancia emanada de la empresa de servicio postal dispuesta para el efecto, en este entendido se tiene por notificado el aludido demandado a partir del 08 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 154 el presente auto.

Caldas, septiembre 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de septiembre de 2020

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	05129-40-89-001-2021-00425-00
Demandante:	Francisco Javier Tamayo Pérez
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de Rosa Elena Tamayo Pérez
Auto interlocutorio:	00853
Decisión:	Rechaza demanda

Si bien la parte actora arrió escrito de subsanación a los requisitos exigidos por auto del 30 de agosto de 2021, lo cierto del caso es que no se logró acreditar los mismos, conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES

Verificado el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble a usucapir, se tiene que la demanda no fue dirigida contra todos aquellos que fungen como titulares de dominio, evento que contraviene la disposición del numeral 5° del artículo 375 del C.G del P.

En este orden, el poder arrió que es especial no cumple con los requisitos del artículo 74 ibidem, pues no identifica plenamente quien conforma el extremo pasivo del litigio.

Finalmente, al pretenderse una porción de la totalidad del bien inmueble, tanto el predio de mayor extensión como la proporción objeto de demanda deben ser plenamente determinadas e individualizadas, según lo manda el artículo 83 ejusdem, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PERTENENCIA**, incoada a instancia de **FRANCISCO JAVIER TAMAYO PÉREZ** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA ELENA TAMAYO PÉREZ**

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 154 el presente auto.

Caldas, septiembre 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00448

En atención a la petición cautelar de la parte actora, se le remite a la actuación del Juzgado de fecha 06 de septiembre de 2021, donde se decretaron las medidas proporcionales al crédito adeudado.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 154 el presente auto.

Caldas, septiembre 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 08 de septiembre de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00453 -00
Demandante:	Guillermo Quintero Arbeláez
Demandado:	Andrés Felipe Urrego Quintero
Auto Interlocutorio:	857
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **GUILLERMO QUINTERO ARBELAEZ**, contra **ANDRES FELIPE URREGO QUINTERO**, por la siguiente suma de dinero:

✓ **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00)** por concepto del saldo de capital contenido en la Letra de Cambio creada el 04 de abril de 2018, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 01 de septiembre de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días

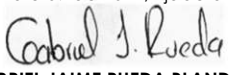
para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Abogado **GUILLERMO QUINTERO ARBELAEZ** con **T.P.** número **133.856** del C. S. de la J., para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 154 el presente auto. Caldas, septiembre 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 08 de agosto de 2021

Proceso:	Verbal sumario (Restitución de inmueble)
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00455-00
Demandante:	Teresa de Jesús Montoya Guzmán
Demandado:	Francisco Luis Bolívar Restrepo
Auto Interlocutorio:	00861
Decisión:	Admite demanda

Teniéndose que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda a la que se le imprimirá el trámite del procedimiento **VERBAL SUMARIO** en razón a la cuantía del asunto (artículo 390 de la Ley 1564 del 2012), con pretensión de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento de enero a agosto de 2021, y el pago irregular de los cánones del año 2020, incoada por **TERESA DE JESÚS MONTOYA GUZMÁN** y en contra de **FRANCISCO LUIS BOLIVAR RESTREPO**, como arrendatario del bien inmueble ubicado en la **carrera 53 No. 130 A sur 32, apto 201 de Caldas, Antioquia.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **051292042001** el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los

cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

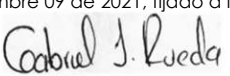
CUARTO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIANA HOLGUÍN LÓPEZ**, con **T.P. número 349.950 del C.S de la J.**, para representar a la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 154 el presente auto. Caldas, septiembre 09 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
